

ESTATUTOS BÁSICOS FUNDACIÓN QUIERO VERTE SONREIR

CAPÍTULO I

NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 1. NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.

La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una entidad sin ánimo de lucro, que se constituye como del tipo Fundación y se denomina **FUNDACIÓN QUIERO VERTE SONREIR** de nacionalidad colombiana, con domicilio principal de la entidad es la ciudad de Bogotá en la **Carrera 10 # 94A-07 APTO 403** sin que ello obste para que pueda establecer sucursales en otras ciudades. Así mismo podrá representar y administrar instituciones nacionales o extranjeras que persigan fines idénticos o semejantes, así como también podrá dar bienes en administración o agrupación de carácter profesional que ofrezcan las mayores garantías de seriedad y preparación científica.

ARTÍCULO 2. OBJETO:

Desarrollar actividades sociales para brindar ayuda y apoyo a niños, jóvenes, mujeres y hombres de comunidades vulnerables, a fin de que se puedan incorporar positivamente a la sociedad. 1). Realizar todas aquellas actividades que tengan como fin fomentar la armonía social mental y física de las personas. 2). Colaborar con las instituciones o asociaciones, con fines similares o que se dediquen a promover la conservación del medio ambiente y de seres sintientes como animales, estudio sobre la participación social, el cambio social y el desarrollo del ciudadano. 3). Además, podrá: A). Adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, B). Enajenar, arrendar, gravar y administrar en general los bienes de la fundación. C). Dar y recibir dinero en mutuo. D). Girar, extender, protestar, aceptar o ceder créditos. E). Renovar obligaciones, F). Designar apoderados judiciales y extrajudiciales. G). Transigir y comprometer los asuntos en que tenga o pueda tener algún interés. H) Recibir y dar donaciones en Colombia y el exterior. I). En general celebrar toda especie de actos o contratos autorizados por la ley, las actividades que realizará en desarrollo de su objeto no son relacionadas con las que lleva a cabo en instituto colombiano de bienestar familiar. Instituciones de utilidad común que prestan servicios de Bienestar Familiar (Decreto 1422 de 1996).

ARTÍCULO 3. DURACIÓN.

1). La duración de la **FUNDACIÓN QUIERO VERTE SONREIR** es indefinida. 2). La **FUNDACIÓN QUIERO VERTE SONREIR** es una entidad privada, sin ánimo de lucro, de utilidad común y sus bienes, valorizaciones y utilidades en ningún momento podrán pasar al patrimonio de personas naturales o jurídicas, en calidad de distribución de utilidades, los excedentes

operacionales que resulten de su funcionamiento se destinarán exclusivamente a incrementar su propio patrimonio y a cumplir los objetivos estatutarios.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 4. DEL PATRIMONIO

El patrimonio de la **FUNDACIÓN QUIERO VERTE SONREIR** está constituido por: (1) las cuotas mensuales pagadas por los asociados; (2) por auxilios donados por personas naturales o jurídicas; (3) por los bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras y (4) por los bienes que por cualquier concepto ingresen en la entidad.

A la fecha de constitución, el patrimonio inicial es de \$ (\$1.000.000.00 M/CTE) un millón de pesos moneda corriente, que ha sido pagada por los asociados con recursos propios en efectivo.

Los aportes realizados a la Asociación no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho a retorno para el aportante, ni directa ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación

El patrimonio está afectado al cumplimiento de la actividad meritoria expresada, por lo que sus excedentes no podrán ser distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

ARTÍCULO 5. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO

La organización y administración de patrimonio estará a cargo de la ASAMBLEA GENERAL la cual delegará en el Representante Legal o en la Junta Directiva la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO III.

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 6. DE LOS ASOCIADOS

Son miembros de la Entidad las personas que firmaron el acta de constitución y las que posteriormente adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en los reglamentos internos.



ARTÍCULO 7. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Son deberes de los miembros:

1. Velar por el cumplimiento de los objetivos y fines de la entidad.
2. Velar por la buena imagen de la entidad.
3. Respetar los estatutos y reglamentos de la entidad.
4. Acudir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la entidad.
5. Obrar en sus relaciones con la entidad y la comunidad con ética y lealtad.
6. Las demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 8. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Son derechos de los miembros:

1. Ser convocado a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la entidad.
2. Postularse para ejercer aquellos cargos que no se encuentren prohibidos estatutariamente o por la Ley dentro de la organización.
3. Acceder a la documentación contable, etc., de acuerdo al procedimiento establecido en los presentes estatutos y reglamentos internos.
4. Participar en las actividades de la entidad.
5. Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la entidad.

ARTÍCULO 9. CONDICIONES PARA INGRESAR

Para ser miembro de la entidad se requiere:

1. Ser legalmente capaz.
2. Presentar la solicitud debidamente diligenciada y firmada.
3. Pagar la cuota de ingreso a la entidad.

ARTÍCULO 10. CAUSALES DE RETIRO

Será retirado el miembro de la entidad cuando así lo solicite, de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos y reglamentos de la entidad, como causal de sanción de acuerdo a lo previsto en el artículo siguiente y por las demás causales indicadas por las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

ARTÍCULO 11. PROHIBICIONES Y SANCIONES

Se encuentra prohibido a los miembros de la entidad:

1. Discriminar actuando como miembro de la entidad a otros miembros de la entidad u otras personas por razones de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica, o condición.

2. Usar el nombre y demás bienes de la entidad con propósitos diferentes a los objetivos de la entidad, en beneficio particular propio o de un tercero.
3. Usar el nombre de la fundación para fines personales y de lucro o para adelantar campañas políticas, religiosas o de cualquier otra índole ajena al objeto y fines específicos de la fundación.
4. Presionar a los integrantes directivos de la fundación con el fin que se desvíe el objeto y fines específicos de la fundación o se violen sus estatutos.
5. Desarrollar actividades que tiendan a perjudicar a la fundación, a sus directivos y/o a sus integrantes.

Los miembros que incumplan los presentes estatutos se harán acreedores a las siguientes sanciones:

1. Sanciones pecuniarias
2. Suspensión de derechos como miembro.
3. Retiro de la entidad.

Las sanciones serán impuestas por LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA de acuerdo al reglamento interno de la entidad. Las sanciones podrán ser: pecuniarias, suspensión de derechos, exclusión de miembros, entre otras. Lo anterior, garantizando el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción que tienen las partes, de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno.

CAPÍTULO III.

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 12. DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

La **FUNDACIÓN QUIERO VERTE SONREIR** será administrada y dirigida por LA ASAMBLEA GENERAL, la JUNTA DIRECTIVA y el representante legal.

ARTÍCULO 13. DE LA ASAMBLEA GENERAL

La asamblea general está constituida por todos los miembros activos, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 14. REUNIONES, QUÓRUM Y MAYORÍAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

La asamblea general tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán una vez dentro de los tres primeros meses del año y podrán examinar la situación administrativa, económica y financiera de la entidad, elegir administradores, representantes legales y demás cargos previstos estatutariamente,



estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la entidad.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año.

Para llevar a cabo las reuniones de la asamblea general, se requiere de un quórum deliberatorio de la mayoría de sus asociados. Las decisiones se aprobarán con la mayoría de los votos de los asociados presentes en la reunión.

ARTÍCULO 15. CONVOCATORIA PARA LAS REUNIONES

La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará con 15 días hábiles de antelación y las extraordinarias con 5 días comunes de antelación.

La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias será efectuada por el representante legal o cualquier número plural de miembros mediante correo electrónico dirigido a los miembros de la entidad que debe contener la fecha, hora y asunto para tratar (orden del día).

Si se convoca a la asamblea general y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se dará espera de una hora, al cabo del cual se podrá llevar a cabo la reunión con cualquier número plural de miembros.

ARTÍCULO 16. REUNIÓN DE HORA SIGUIENTE

Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de Asamblea General no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora. Una vez transcurrida la hora de espera, se dará inicio a la reunión de hora siguiente, en la cual se podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 10% del total de miembros.

ARTÍCULO 17. REUNIÓN NO PRESENCIAL

La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias de manera no presencial, siempre que ello se pueda probar y se encuentre participando la totalidad de los miembros de la entidad. Estas reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas o sucesivas.

ARTÍCULO 18. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Son funciones de la asamblea general las siguientes:

1. Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.

2. Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación.
3. Elegir a la Junta Directiva
4. Aprobar los estados financieros y el balance general de operaciones de la vigencia anterior
5. Determinar la orientación general de la entidad
6. Decidir sobre el cambio de domicilio.
7. Autorizar la enajenación de bienes de la entidad.
8. Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la entidad.
9. Crear los cargos y empleos que considere pertinentes para el buen funcionamiento de la entidad.
10. Las demás que señale la ley.

ARTÍCULO 19. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva está compuesta por (5) cinco integrantes principales y (5) cinco suplentes

Integrantes Principales:

- PRESIDENTE
- SECRETARIO
- TESORERO
- VOCAL 1
- VOCAL 2

Integrantes Suplentes:

- VICEPRESIDENTE
- SECRETARIO SUPLENTE
- TESORERO SUPLENTE
- VOCAL 1 SUPLENTE
- VOCAL 2 SUPLENTE

ARTÍCULO 20. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Designar a los integrantes principales: PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, VOCAL 1, VOCAL 2 y a los integrantes suplentes: VICEPRESIDENTE, SECRETARIO SUPLENTE, TESORERO SUPLENTE, VOCAL 1 SUPLENTE y VOCAL 2 SUPLENTE:

- a) Designar y remover a los dignatarios cuya elección no corresponda a la asamblea general.
- b) Crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la entidad.
- c) Delegar el representante legal o cualquier funcionario, las funciones que estime convenientes.

- d) Convocar a la asamblea general cuando no lo haga el representante legal o reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
- e) Presentar a la asamblea general los informes necesarios.
- f) Examinar, cuando lo tenga a bien, los libros, documentos y caja de la entidad.
- g) Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la entidad.

ARTÍCULO 21. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año dentro de los primeros tres meses y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten por escrito dos de sus miembros, el representante legal.

La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias, las hará **EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA** con 3 días de anticipación con los cuales debe convocar a la reunión, mediante correo electrónico.

La junta directiva deliberará y decidirá con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 22. REUNIÓN NO PRESENCIAL

La Junta Directiva podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias de manera no presencial, siempre que ello se pueda probar y se encuentre participando la totalidad de los miembros. Estas reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas o sucesivas.

ARTÍCULO 23. FUNCIONES DEL PRESIDENTE

1. Convocar a las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva.
2. Dar cumplimiento a lo establecido en los reglamentos internos, los presentes estatutos y la Ley.
3. Seguir las instrucciones dadas por parte de la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 24. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

1. Reemplazar al presidente en sus faltas temporales o absolutas.
2. Dar cumplimiento a lo establecido en los reglamentos internos, los presentes estatutos y la Ley.
3. Seguir las instrucciones dadas por parte de la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25. FUNCIONES DEL SECRETARIO

1. Dar cumplimiento a lo establecido en los reglamentos internos, los presentes estatutos y la Ley.
2. Seguir las instrucciones dadas por parte de la Asamblea General y la Junta Directiva.



ARTÍCULO 26. FUNCIONES DEL TESORERO

1. Ser nombrado por la junta directiva y aceptar el cargo.
2. Presentar fianza de manejo fijado por la junta directiva.
3. No poseer vínculos con los miembros de la junta directiva, representante legal, el contador y demás empleados de la fundación hasta el cuarto grado de consanguinidad, Segundo de afinidad y primero civil.
4. Dar pruebas de reconocida honorabilidad y experiencia en cargos similares y no haber sido sancionado.
5. Los demás que exija la junta directiva.

ARTÍCULO 27. FUNCIONES DEL VOCAL

1. Asistir a las reuniones de la junta directiva.
2. Aprobar o improbar en asocio con los demás miembros de la junta directiva los balances, y cuentas.
3. Aportar conceptos e ideas tendientes al mejoramiento de la acción empresarial de la fundación.
4. Las demás que le sean asignadas por la junta directiva.

ARTÍCULO 28. REPRESENTANTE LEGAL

El representante legal PRINCIPAL de la entidad es el **GERENTE GENERAL**.

El representante legal SUPLENTE es el **SUBGERENTE**.

ARTÍCULO 29. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del representante legal:

- a. Ejercer la representación legal de la entidad.
- b. Celebrar toda clase de actos y contratos encaminado al desarrollo y cumplimiento del objetivo social de la entidad.
- c. Convocar a las reuniones a los órganos de administración.
- d. El Representante legal requerirá autorización de la Junta Directiva para comprar, vender o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda la suma de **350 SMLMV**.

PARAGRAFO: El Representante Legal Suplente, tendrá las mismas facultades del Representante Legal Principal.

Los actos del representante de la entidad, en cuanto no excedan de los límites que se le ha confiado, son actos de la Entidad; en cuanto excedan de estos límites sólo obligan personalmente al representante legal.



CAPÍTULO V
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 30. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.

La Entidad se disolverá ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

1. Cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades.
2. Por voluntad o decisión de sus asociados.
3. Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
4. Por vencimiento del término de duración.
5. Por disminución de sus miembros, que le impida el desarrollo del objeto propio de la entidad.
6. Cuando el ente que ejerce inspección, vigilancia y control, ordene la cancelación de la personería jurídica.
7. En los casos previstos en los estatutos.
8. Por las demás causales señaladas en la Ley.

ARTÍCULO 31. LIQUIDADOR.

Decretada la disolución, la asamblea general procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal.

ARTÍCULO 32. LIQUIDACIÓN.

Con cargo al patrimonio de la entidad, una vez inscrito el liquidador, publicará con cargo al patrimonio de la entidad, tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, informando a la ciudadanía sobre la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Pasados 15 días se iniciará el proceso de liquidación realizando los pagos correspondientes a las obligaciones contraídas con terceros.



Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la asamblea general

ARTÍCULO 33. SUJECCIÓN A LAS NORMAS LEGALES.

Serán aplicables a la presente entidad, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

ARTÍCULO 34. INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA

La entidad encargada de llevar la inspección, control y vigilancia sobre la entidad será **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ.**

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES VARIAS, NOMBRAMIENTOS

ARTÍCULO 35: NOMBRAMIENTO MIEMBROS JUNTA DIRECTIVA

Cumpliendo los procedimientos establecidos se procedió a la elección de la junta directiva resultado:

Presidente: Alexandra Lozano Espinosa - c.c 1.020.720.234 de Bogotá
Secretario: Paula Andrea Heredia Diaz - c.c 1.019.080.941 de Bogotá
Tesorero: Carolina Soto - c.c 52.427.284 de Bogotá
Vocal 1: Diana Carolina Sandoval Camargo c.c 52.259.224 de Bogotá D.C
Vocal 2: Sandra Liliana Márles Muñoz c.c 1.020.718.421 de Bogotá D.C

ARTÍCULO 36: NOMBRAMIENTO MIEMBROS JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE

Vicepresidente: Carolina Soto - c.c 52.427.284 de Bogotá
Secretario suplente: Janneth Patricia Zambrano Mariño - c.c 51.721.162 de Bogotá
Tesorero suplente: Ingrid Milena Gracia Castro - c.c 1.016.044.200 de Bogotá
Vocal 1 Suplente: Laura Gnecco Flórez - c.c 52.518.161 de Bogotá
Vocal 2 Suplente: Jonathan Mauricio Giraldo- c.c 1.013.654.478 de Bogotá

ARTÍCULO 37: NOMBRAMIENTO REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

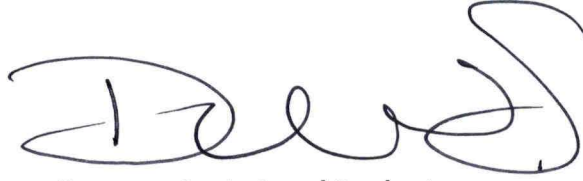
REPRESENTACION LEGAL PRINCIPAL:

Representante legal Principal – Gerente General: Sandra Liliana Marlés Muñoz - c.c 1.020.718.421 de Bogotá
Representante legal Suplente - Subgerente: Diana Carolina Sandoval Camargo – c.c 52.259.224 de Bogotá

Se firma el día veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023) en la ciudad de Bogotá.



Representante Legal Principal
Sandra Liliana Márles Muñoz
C.C 1.020.718.421 de Bogotá D.C



Representante Legal Suplente
Diana Carolina Sandoval Camargo
C.C 52.259.224 de Bogotá D.C

